



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Encinas de Abajo

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Encinas de Abajo, de fecha 24 de febrero de 2020, sobre imposición de la Tasa por prestación del servicio de piscina municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO:

«2.- Expediente de imposición y aprobación de la Tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

En consonancia con el acuerdo adoptado en el pleno de 25-11-2019, se tramita el expediente de imposición, ordenación y aprobación de la Tasa referida.

Se han emitidos informes por esta Secretaría-Intervención referente al procedimiento y legislación aplicable, informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina municipal, y el de Intervención.

Visto que se realizó el trámite de Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento y sede electrónica del Ayuntamiento <https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/info.0>.

Tras deliberación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los cinco miembros presentes, de los siete que legalmente lo integran, que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por prestación del servicio de piscina municipal, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos que figuran en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la localidad, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica [<http://encinasdeabajo.sedelectronica.es>] y página web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

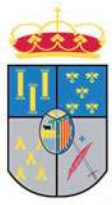
Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas:

PISCINA

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
1 .ENTRADAS	
1.1. ENTRADA GENERAL	2,5 euros
1.2. ENTRADA TERCERA EDAD (mayores de 65 años o jubilados)	1,50 euros
2. ABONOS DE TEMPORADA	
2.1 ABONO INDIVIDUAL	40 euros
2.2 ABONO FAMILIA 2 MIEMBROS	65 euros
2.3 ABONO FAMILIA 3 MIEMBROS	85 euros
2.4 ABONO FAMILIA más de 3 MIEMBROS	95 euros
3. BONOS	
3.1 BONO de 10 BAÑOS	17 euros
3.2 BONO de 15 BAÑOS	26 euros
3.3 BONO de 20 BAÑOS	35 euros



ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Niños menores de seis años.

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

- A las personas mayores de 65 años o jubiladas la tarifa de entrada o acceso será de 1,50 euros. Los interesados deberán acreditar dicha condición mediante el DNI o carnet de jubilado o cualquier otro documento que la acredite.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

- a) Las tarifas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.
- b) Las tarifas aplicables a los abonos/bonos de temporada o por baños serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo podrá abonarlo en el lugar que señale el Ayuntamiento o presentar justificante de abono de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentar ante el Ayuntamiento el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de febrero de 2020, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la referida fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Encinas de Abajo, julio de 2020.-El Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.